CONVENIO RELATIVO AL SERVICIO MILITAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobier no de España, animados del deseo de solucionar con espíritu de cordial amistad las dificultades que se derivan de la situación militar de las personas que tienen la nacionalidad argentina se gún las leyes argentinas, y la nacionalidad española según las leyes españolas, han resuelto celebrar un Convenio, y a tal efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Argentina a su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, interino, General de División D. Humberto Sosa Molina; al Ministro de Marina, Almirante D. Enrique B. García; y al Secretario de Aeronáutica, interino, Brigadier D. César R. Ojeda, y

El Jefe del Estado Español al Ministro de Asuntos

Exteriores, D. Alberto Martín Artajo, y al Embajador acreditado ante la República Argentina, D. José María de Areilza, Conde de Motrico:

Quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes que hallaron en buena y debida forma, convinieron en las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1º

Las personas nacidas en la Argentina de padres es pañoles serán eximidas, en tiempo de paz, de las obligaciones militares que podrían serles impuestas por las leyes españolas, siempre que comprueben mediante la presentación de un documento oficial de las autoridades argentinas, haber normalizado su situación militar de acuerdo con las leyes argentinas.

ARTICULO 2°

Las personas nacidas en la Argentina de padres es pañoles serán eximidas, en tiempo de paz, de las obligaciones militares que podrían serles impuestas por las leyes argentinas, siempre que comprueben mediante la presentación de un documento oficial de las autoridades españolas, haber normalizado su situa ción militar de acuerdo con las leyes españolas.

ARTICULO 3°

Las disposiciones del presente convenio no modifi



can en modo al uno la condición jurídica en materia de nacionalidad y naturalidación de los individuos aludidos en los artículos precedentes.

El presente Convenio, una vez que tenga aprobación legal en la República Argentina y sea ratificado por España, en trará en vigor a contar de la fecha del canje de las ratificaciones. Su duración será indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, cuando ésta lo con sidere conveniente.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.